

RESOLUCIÓN 910/21

VISTO:

La Ley Nº 13892 de enfermedades poco frecuente y hasta el momento la mismo no ha sido reglamentada, y,

CONSIDERANDO:

Que como menciona la Resolución Nº 2558 sancionada por el Concejo Municipal de Cañada de Gómez:

"en Argentina, en el año 2011 se sancionó la Ley Nacional 26.689 de "Cuidado integral de la salud de las personas con EPOF y sus familias",

Que en su Art. 2 considera que una EPOF es aquella enfermedad cuya prevalencia en la población es igual o inferior a una en dos mil (1 en 2000) personas.

Que esta definición de EPOF, no es por la rareza de las características de la enfermedad, sino por la baja cantidad de personas afectadas en la población. Prevalencia: es la proporción de individuos de una población que padecen una enfermedad en un momento o período de tiempo determinado. Incidencia: número de casos nuevos de una enfermedad que se desarrollan en una población durante un período de tiempo determinado. Los aspectos más importantes en cuanto a exigibilidad del derecho a la salud que brinda la Ley Nac. 26.689 se refieren a:

Art. 1 "El objeto de la presente ley es promover el cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes (EPF) y mejorar la calidad de vida de ellas y sus familias".

Art. 6 "Las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial a las personas con EPF, incluyendo como mínimo las prestaciones que determine la autoridad de aplicación". El Decreto Reglamentario 794/2015 especifica: ..."Las personas afectadas con EPF recibirán como cobertura médica




CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
María Floriana Piccolini
Secretaría Legislativa


CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

asistencial como mínimo lo incluido en el Programa Médico Obligatorio vigente según Resolución de la Autoridad de Aplicación y, en caso de discapacidad, el Sistema de Prestaciones Básicas para personas con discapacidad previsto en la Ley N° 24.901 y sus modificatorias."

Que conforme esta ley, aquella persona que padezca EPOF, podrá gozar de una cobertura integral de salud de sus requerimientos. Es decir, si requiere tratamientos médicos, o estudios diagnósticos ya sea ordinarios o de mayor complejidad, tendrán cobertura por parte de los Agentes del Seguro de Salud (Obras Sociales Nacionales y entidades de medicina prepaga).

Que como la Ley de EPOF es Nacional rige de modo expreso para las Obras Sociales Nacionales y entidades de Medicina Prepaga. Para que la ley rija (el derecho sobre las EPOF sea exigido) para las Obras Sociales Provinciales, es necesario que la provincia haya adherido a la Ley Nacional. Esto se debe a que nuestro país posee un sistema de gobierno federal.

Que esto significa que el poder se divide entre el gobierno nacional o federal, y los gobiernos locales o jurisdiccionales (provincias y Ciudad de Buenos Aires). De este modo, si bien ambos gobiernos coexisten, cada uno de los sistemas provinciales posee la facultad de legislar sus propias leyes sobre ciertos ámbitos que no han sido delegados a la Nación, como es el caso de la salud.

Que en una jurisdicción (provincia) rija la ley nacional (a excepción de las de orden público que son obligatorias en todo el Territorio Nacional y provincial), es preciso que la provincia expresamente así lo determine, a través de lo que se conoce como "adhesión" a la Ley Nacional. O sea, reconozca en todo el territorio provincial lo especificado por la Nación. Esto se instrumenta mediante una ley provincial. Mientras esto no suceda, los ciudadanos de esas provincias tendrían diferentes beneficios frente a las facultades no delegadas a la Nación (siempre que no contradigan con las leyes nacionales), como es el caso del derecho a la SALUD.

Que el día 12 de setiembre de 2019 quedó sancionado con fuerza de Ley en dicha Cámara de Diputados, comunicándose al Poder Ejecutivo la flamante norma que consta de 17 artículos cuidadosamente elaborados, difiriendo entre uno y otro sólo en la autoridad de aplicación, y que quedó registrado como Ley N° 13.892 el día 12 de noviembre de 2019, promulgado y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.

Que desde esa fecha la Ley EPOF N° 13.892 aún no ha sido reglamentada, por lo cual no está en vigencia, y por consiguiente los pacientes con EPOF




CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
María Floriana Piccolini
Secretaria Legislativa


CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

afiliados a IAPOS aún no poseen plena cobertura de las prestaciones que necesitan.”

Que podemos sumar a lo expuesto que, las Enfermedades Poco Frecuentes son aquellas enfermedades potencialmente mortales, o debilitantes a largo o corto plazo, de baja prevalencia y alto nivel de complejidad, incluidas las genéticas, cánceres poco frecuentes, autoinmunitarias, malformaciones congénitas, tóxicas e infecciosas, entre otras categorías.

Que como es de prever necesitan de un servicio de salud acorde y muchas veces se encuentran obstáculos a la hora de poder acceder a las mismas. Por eso es de vital importancia que se reglamente con urgencia esta Ley. Estas EPOF no pueden esperar, el no acceso a la salud empeora los cuadros clínicos, conllevando poca calidad de vida para el paciente y su familia

Que cabe destacar que en su Art 14 de la presente ley la Provincia adhiere a la ley nacional N° 26.689 de Promoción del cuidado integral de la salud de personas con Enfermedades Poco Frecuentes y su Decreto Reglamentario N° 794/2015, a los efectos de garantizar, en el territorio provincial, la atención integral de la salud de las personas que cuentan con cobertura de obras sociales nacionales y empresas de medicina prepaga, conforme lo establece el artículo 6 de la referida norma.

Que a un año de ser aprobada por ambas cámaras esta Ley Provincial, tan emblemática y superadora no ha sido reglamentada. Es de vital importancia entonces su reglamentación para resguardar la salud de niños, niñas y toda persona que luchan día a día por visibilizar lo que todavía no se ve.

Que tanto desde ambas Cámaras legislativas de la provincia de Santa Fe, como también desde los Concejos Municipales de muchas localidades veríamos con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, por intermedio del organismo que corresponda, promueva la reglamentación de la Ley Provincial N° 13.892 de Enfermedades poco frecuentes y Anomalías Congénitas, sancionada con fuerza de Ley en noviembre de 2019.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT** en uso de sus facultades y atribuciones:

R E S U E L V E




CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
María Floriana Piccolini
Secretaria Legislativa


CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

ARTÍCULO 1º: Adhiérase a los términos de la Resolución N° 2558 sancionada por el Concejo Municipal de Cañada de Gómez, por la cual se solicita al Sr. Gobernador de la provincia de Santa Fe, a que reglamente de manera urgente la Ley Provincial N° 13.892, "Ley del cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes" del 12 de noviembre de 2019. -

ARTÍCULO 2º: Remítase copia de la presente al Concejo Municipal de Cañada de Gómez como también a los Concejos Municipales de la Provincia de Santa Fe, solicitando su adhesión y tratamiento. -

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.



CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
María Floriana Piccolini
Secretaria Legislativa



CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta